

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

INE/CG518/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL RECURSO DE APELACIÓN Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SX-RAP-45/2021 Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo Distrital	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Lineamientos sobre elección Consecutiva.** El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG635/2020, relativo a los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- V. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

- VI. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

- IX. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento.
- XII. Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha 9 de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En el Punto Segundo de dicho Acuerdo se requirió a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

Institucional, de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México así como a la coalición Va por México, para que en el plazo de veinticuatro horas dieran cumplimiento a lo establecido en los considerandos de dicho Acuerdo.

- XIII. Acuerdo INE/CG360/2021.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG354/2021, así como respecto a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales para el PEF 2020-2021.
- XIV. Impugnación del Acuerdo INE/CG360/2021.** El quince de abril de dos mil veintiuno, Jenndy Mariela Girón de León, Kenia Palacios Ovando y el Partido Acción Nacional promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación para controvertir el Acuerdo INE/CG360/2021.
- XV. Sentencia del TEPJF.** En fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SX-JDC-844/2021 y acumulados.
- XVI. Acatamiento sentencia SX-JDC-844/2021 y Acumulados.** Con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG448/2021, por el que se acata la sentencia emitida por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal. En dicho Acuerdo se determinó:

“PRIMERO.- No procede la solicitud de registro de las ciudadanas Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón De León como candidatas a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 del estado de Chiapas postulada por la coalición Va por México, en razón que fue presentada de manera extemporánea.

SEGUNDO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal en el expediente SX-JDC-844/2021, y a efecto de cumplir con la acción afirmativa de personas con discapacidad, la coalición Va por México deberá, dentro de

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente Acuerdo, registrar la fórmula integrada por las ciudadanas Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León en cualquiera de los Distritos del estado de Chiapas distintos a los Distritos indígenas y al Distrito 07 cuyo registro ha sido cancelado.(...)"

- XVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG448/2021.** Inconformes con lo resuelto por el Consejo General, el Partido Acción Nacional y Kenia Palacios Ovando, ostentándose como candidata a diputada federal por el Distrito 07 de Tonalá, Chiapas, promovieron Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, para controvertir el Acuerdo INE/CG448/2021.
- XVIII. Sentencia del TEPJF.** En fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, resolvió el Recurso de Apelación y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 Acumulados.

C O N S I D E R A N D O

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los PPN y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-844/2021 y acumulados.

3. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno dictó sentencia en el expediente SX-JDC-844/2021 y acumulados, al tenor de lo siguiente:

*“PRIMERO. Se **acumulan** el juicio ciudadano **SX-JDC-845/2021** y el recurso de apelación **SX-RAP-44/2021** al diverso **SX-JDC-844/2021**, por ser éste el más antiguo, por lo que se ordena agregar copia certificada de los Puntos Resolutivos a los juicios acumulados.*

*SEGUNDO. Se **revoca** en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo controvertido, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”*

Asimismo, en el Considerando Sexto denominado Efectos de la sentencia, señaló:

“76. De conformidad con lo previamente fundado y motivado esta Sala Regional determina:

*1) Se **ordena** al Consejo General del INE que, a la brevedad dada la etapa en que se encuentra el Proceso Electoral Federal en curso, se pronuncie nuevamente sobre la procedencia del registro de la fórmula de candidatas integrada por las actoras, tanto sobre los requisitos de elegibilidad, los relativos a la acción afirmativa de discapacidad, así como los relacionados con la paridad, tomando como base las consideraciones que sustentan la presente sentencia.*

2) El Consejo General del INE deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.”

En consecuencia, a efecto de acatar estrictamente lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG448/2021 aprobado el doce de mayo de dos mil veintiuno, verificó que la solicitud de registro de las ciudadanas **Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León**, como candidatas propietaria y suplente,

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

respectivamente a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 07 del estado de Chiapas, postuladas por la coalición Va por México, cumplía con los requisitos de elegibilidad, los relativos a la acción afirmativa de discapacidad y los relacionados con la paridad.

4. No obstante, una vez analizada de manera integral la oportunidad en la presentación de la solicitud de registro, lo resuelto mediante Acuerdos INE/CG337/2021, INE/CG354/2021 e INE/CG360/2021, así como el expediente respectivo, consideró que la solicitud de registro de las ciudadanas Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León, como candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa, exhibida por la coalición Va por México para contender por el Distrito 07 del estado de Chiapas, fue presentada de manera extemporánea y, en consecuencia, no resultaba procedente, no obstante, **la solicitud presentada cumplía con los requisitos establecidos en los Criterios aplicables así como los relativos a la acción afirmativa, circunstancia por la cual en el presente Acuerdo se obviará su estudio.**

Del acatamiento a la sentencia dictada en los expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 Acumulados.

5. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno dictó sentencia en los expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 Acumulados, al tenor de lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se **acumula** el juicio ciudadano **SX-JDC-1110/2021** al diverso **SX-RAP-45/2021**, por ser éste el más antiguo, por lo que se ordena agregar copia certificada de los Puntos Resolutivos al juicio acumulado.*

***SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo controvertido, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”*

Asimismo, en los numerales 144 y 145 del apartado denominado Efectos de la sentencia, señaló:

***“144.** En consecuencia, al resultar **fundados** los planteamientos de la parte actora en esta instancia, y suficientes para **revocar** el acuerdo impugnado, este órgano jurisdiccional determina:*

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

- Se revoca el acuerdo impugnado.
- Se **ordena** al Consejo General del INE que, en **el término de veinticuatro horas, posteriores a la notificación de la presente sentencia** y dada la etapa en que se encuentra el Proceso Electoral Federal en curso, **registre la fórmula de candidatas integrada por Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León** en el Distrito 07 de Tonalá, Chiapas.
- El Consejo General del INE **deberá informar** a esta Sala Regional dentro de las **veinticuatro horas posteriores** a que ello ocurra.

*145. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de estos asuntos, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia. (...)*

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

6. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado registro en relación con la solicitud presentada. De dicha verificación se identificó que las ciudadanas Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León no fueron localizadas en el referido registro.

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

Paridad de la acción afirmativa para personas con discapacidad

7. Conforme a los resultados de la votación obtenida por los partidos políticos integrantes de la coalición Va por México en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el Distrito 07 de Chiapas se encuentra comprendido dentro del bloque del 20% de menor votación. De acuerdo con lo aprobado mediante Acuerdos INE/CG337/2021 e INE/CG354/2021, los bloques de votación de la coalición Va por México quedaron integrados conforme a lo siguiente:

VA POR MÉXICO (201 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	13	7	6
Menores	54	27	27
Intermedios	67	33	34
Mayores	67	33	34
Total	201	100	101
Porcentaje	100 %	49.75 %	50.25 %

Esa fue la razón por la que se tuvo a la Coalición Va por México dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 3 de la LGPP en relación con el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, así como a los puntos Vigésimo y Vigésimo Primero de los Criterios Aplicables.

Por otro lado, en el Acuerdo INE/CG360/2021, este Consejo consideró que al pretender sustituir una fórmula encabezada por hombre por una fórmula encabezada por mujer en el bloque del 20% de menores se invertiría el número de candidaturas por sexo quedando 7 mujeres y 6 hombres, con lo que se dejaría de cumplir con lo establecido en las disposiciones mencionadas, particularmente lo señalado por el artículo 3, párrafo 5 de la LGPP puesto que se estaría postulando un mayor número de mujeres en los Distritos de menor competitividad lo cual es contrario al principio paridad y a la acción afirmativa que busca lograr mejores oportunidades para las mujeres en la participación de la vida política, por lo que se procedió a la cancelación del registro de la fórmula correspondiente al Distrito 07 de Chiapas y con lo cual la postulación en los bloques de competitividad quedó como se indica en la tabla siguiente:

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

VA POR MÉXICO (200 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	14	8	6
Menores	54	25	29
Intermedios	66	34	32
Mayores	66	32	34
Total	200	99	101
Porcentaje	100 %	49.5 %	50.5 %

Ahora bien, ante el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León en el Distrito 07 del estado de Chiapas, mismo que pertenece al bloque del 20% de los menores, los bloques de competitividad quedan conforme a lo siguiente:

VA POR MÉXICO (201 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	13	6	7
Menores	54	27	27
Intermedios	67	33	34
Mayores	67	33	34
Total	201	99	102
Porcentaje	100 %	49.25 %	50.75 %

El cambio propuesto resulta válido atendiendo a la argumentación realizada por la Sala Regional emisora de la sentencia que se acata, en la cual se expuso que en el caso concreto, desde una perspectiva de género interseccional, a través de un “ajuste razonable”, es posible aprobar el registro de una fórmula más de mujeres en el bloque del 20% de los menores, como se lee a continuación:

“... 124. Por otra parte, se advierte una incongruencia en el criterio del INE, porque determina que al cumplir con los requisitos de elegibilidad para ser postuladas en candidaturas para ser diputadas, ordena que, en su caso, se les registre en cualquier otro Distrito, con lo que no solo se afectaría la participación de otras candidaturas que ya cumplieron con el proceso de registro y que se encuentran por

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

finalizar sus campañas, sino que también implica obviar otros principios que deben privilegiarse en el ejercicio de derecho de participación política.

125. *En efecto, la pertenencia territorial de las candidaturas a los territorios y comunidades que pretenden representar es un interés legítimo de la ciudadanía votante, que cobra relevancia particular en el caso, precisamente por las limitaciones permanentes que se requirió acreditar a las actoras para poder contender en ese Distrito en particular.*

126. *Ahora bien, tanto Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León acreditaron ante el INE encontrase en condiciones de discapacidad permanente relacionadas con la poliomielitis e inmovilidad, características que matizan de manera particular el caso en revisión, porque como bien señala la parte actora, de acatarse la condición del INE para postular a dicha fórmula en otro Distrito implica fácticamente una dificultad para la participación política, que no se acreditaría de permitirles participar en el territorio en que son conocidas y conocen las vías de movilidad necesarias para su condición.*

127. *En ese sentido, el INE estuvo en posibilidad de implementar un “ajuste razonable” para permitir la postulación de Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León, en términos de lo establecido por esta Sala Regional donde se le ordenó que analizara dicho registro considerando las tres premisas consistentes en: requisitos de elegibilidad; los relacionados con las acciones afirmativas de personas discapacitadas; y, los relacionados con la paridad.*

128. *Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas, que señala por «ajustes razonables» se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.*

129. *Asimismo, por lo determinado en el Amparo directo en revisión 4441/2018 de rubro: “**ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES VERIFICAR LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR AJUSTES RAZONABLES**”*

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

CUANDO EN UNA CONTROVERSIA UNA DE LAS PARTES SEÑALE QUE ES UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD.”.

130. *Es por ello que específicamente, los “ajustes razonables” consisten en cualquier modificación o adaptación que sea necesaria y adecuada para garantizar el goce o ejercicio de los derechos de una persona con discapacidad.*

131. *Ahora bien, para implementar un “ajuste razonable” se tomarán en cuenta las necesidades específicas y concretas, es decir, individualizadas, para de esta manera suplir las insuficiencias que el diseño universal y la accesibilidad presenta Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León con discapacidad.*

132. *Aunado a lo anterior, debe precisarse que los “ajustes razonables” establecen un límite consistente en que su realización no imponga una carga desproporcionada o indebida, es decir, que sea razonable.*

133. *Así, para determinar el nivel de la carga y, por ende, la razonabilidad del ajuste, se debe interpretar la razonabilidad desde el punto de vista de la equidad, es decir, deberá apreciarse a la luz de las singularidades del caso, armonizándose así lo razonable con las particularidades materiales.*

134. *Ahora bien, como ya se precisó, es obligación de las autoridades garantizar los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación de las y los ciudadanos y una herramienta es adoptar “ajustes razonables”, para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas.*

135. *En esa tónica, **salvado el tema de la posibilidad de registrarlas en dicho Distrito a pesar de ser un bloque de baja votación, al advertir que Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León cumplían con los requisitos de elegibilidad necesarios, debió ampliar y garantizar su derecho a ser registradas en dicho Distrito.***

136. *Máxime que no era su responsabilidad la solicitud de registro, y se advierte que su partido intentó postular a otras personas con discapacidad que no lograron acreditarlo.*

137. *Lo anterior, al haber realizado de forma estricta el criterio de paridad para desestimar originalmente la solicitud de registro en el acuerdo que fue revocado mediante sentencia del expediente SX-JDC-844/2021 y acumulados, al tener que postular a hombres con discapacidad en el Distrito 07.*

138. *En ese sentido, antes de la resolución de esta Sala Regional, existía la presunción de imposibilidad de postular a Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela*

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

Girón de León en dicho territorio electoral, apariencia que quedó esclarecida al dictarse la sentencia mencionada.

139. *En consecuencia, al cumplir con lo ordenado por esta Sala Regional, el INE se encontraba en posibilidad de analizar “**por primera ocasión**” la solicitud de registro de Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León a la luz de la normativa y cuotas afirmativas aplicables, garantizar su derecho de participación **al tratarse de un grupo doblemente vulnerable** que amerita una representación real en los órganos de gobierno y, por tanto, permitir su registro.*

140. *Por tanto, esta Sala Regional determina que, al no haberlo realizado, en aras de garantizar su derecho a ser votadas en su vertiente del voto pasivo, lo procedente es que sean registradas en el Distrito 07 de Tonalá, Chiapas.(...)”*

Conclusión

- 8.** De lo expuesto, es de concluirse que resulta procedente el registro de las ciudadanas Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León como candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Va por México en el Distrito 07 del estado de Chiapas.

De las boletas electorales

- 9.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legamente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

De la publicación de las listas

- 10.** De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

11. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, el Partido Acción Nacional deberá capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, así como en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal en los expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 Acumulados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, en los expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 Acumulados, se aprueba el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas **Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León**, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa postuladas por la Coalición Va por México para contender por el Distrito 07 del estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Expídase la constancia de registro de la fórmula señalada en el Punto de Acuerdo que precede.

TERCERO.- El partido político postulante deberá capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SX-RAP-45/2021
Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

CUARTO. Comuníquense vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al correspondiente Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Infórmese a la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en los expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 Acumulados.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**